



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### **CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

#### **GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2011, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se determina el contenido de los servicios de promoción de la autonomía personal.*

El Acuerdo de 28 de octubre de 2010 del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia determinó que son servicios de promoción para la autonomía personal, los de habilitación y terapia ocupacional, atención temprana, estimulación cognitiva, promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional, habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual, y apoyos personales y cuidados en alojamientos especiales (viviendas tuteladas). Dicho acuerdo encomendó a la Comisión Delegada del Consejo la determinación del contenido de estos servicios. La Comisión Delegada acordó dicho contenido en sesión celebrada el 26 de enero de 2011.

La Orden FAM/763/2011, publicada el 9 de junio de 2011, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales, establece en su artículo 6.6 que los contenidos de cada uno de los servicios incluidos en el servicio de promoción de la autonomía personal se determinarán mediante resolución de la Gerencia de Servicios Sociales, incluyendo los que acuerde el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Por cuanto antecede y en uso de las facultades conferidas,

#### DISPONGO

Los servicios incluidos en el servicio de promoción de la autonomía personal tendrán el siguiente contenido:

1.– *Servicio de habilitación y terapia ocupacional.*

a) *Definición.*

Conjunto de intervenciones dirigidas, en función de las necesidades de cada persona, a prevenir o reducir una limitación en la actividad o alteración de la función física, intelectual, sensorial o mental, así como a mantener o mejorar habilidades ya adquiridas, con la finalidad de conseguir el mayor grado posible de autonomía personal, adaptación a su entorno, mejora en la calidad de vida e integración en la vida comunitaria.

b) *Personas beneficiarias.*

Personas que tengan dificultades para realizar las actividades de la vida diaria (AVD), fundamentalmente con problemas del desempeño de tipo F (*no ejecuta físicamente la tarea*), incluso algunos de tipo C (*sólo aplicable en Discapacidad intelectual/Enfermedad Mental: no comprende la tarea y/o la ejecuta sin coherencia y/o con desorientación*), como en los casos de daño cerebral sobrevenido.

c) *Actuaciones.*

Las actuaciones estarán orientadas preferentemente al desenvolvimiento personal y a la integración en la vida comunitaria y en un entorno normalizado. Se planificarán por un equipo multiprofesional competente para atender a las necesidades de la persona beneficiaria.

Se centrarán en alguna de las siguientes áreas: psicomotora, autonomía personal, así como en las áreas de comunicación, lenguaje, cognitivo-conductual y social.

2.– *Servicio de atención temprana.*

a) *Definición.*

Conjunto de actuaciones preventivas, de diagnóstico y de intervención que de forma coordinada se dirigen a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y a su entorno, que tienen por finalidad dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños y niñas con trastornos en su desarrollo o que tienen riesgo de padecerlos. Dichas actuaciones, que deben considerar la globalidad del niño o de la niña, han de ser programadas y ejecutadas por equipos multiprofesionales.

b) *Personas beneficiarias.*

Los menores a los que se refiere el artículo 6.5 de la citada Orden FAM/763/2011, a los que se detecte algún tipo de limitación en la actividad, discapacidad, trastorno en el desarrollo o riesgo de padecerlos, sin perjuicio de que la faceta preventiva deba extenderse también a todo el ámbito familiar así como a su entorno próximo cuando se considere procedente.

c) *Actuaciones.*

Se establecerán programas de atención temprana orientados a la prevención, a la consecución del nivel óptimo del desarrollo evolutivo del niño y de la niña, y a la reducción de las consecuencias negativas de las discapacidades, alteraciones y trastornos del desarrollo. Las estrategias de atención temprana se realizarán, preferentemente, en el entorno normalizado en que se desenvuelve la vida del niño o de la niña.

La faceta preventiva debe extenderse también al ámbito familiar, así como a su entorno próximo cuando se considere procedente, considerando a una y a otro como parte del programa de intervención.

Las técnicas y programas estarán destinadas a:

- Desarrollo psicomotor.
- Desarrollo cognitivo.
- Desarrollo del lenguaje y la comunicación.

- Desarrollo de la autonomía.
- Desarrollo del área social y afectiva.
- Apoyo, información, habilitación y formación de la familia.

### 3.– *Servicio de estimulación cognitiva.*

#### a) *Definición.*

Tratamiento terapéutico que, por medio de las técnicas adecuadas, tiene por finalidad mantener, mejorar el funcionamiento de alguna o algunas de las capacidades cognitivas superiores (razonamiento, memoria, atención, concentración, lenguaje y similares), de las capacidades funcionales, la conducta y o la afectividad.

#### b) *Personas beneficiarias.*

Personas con deterioro cognitivo, sobrevenido o degenerativo, daño cerebral o alteración de las funciones mentales superiores debidas al envejecimiento, trastorno mental, discapacidad intelectual o por etiología no filiada.

#### c) *Actuaciones.*

Las actuaciones se orientarán a retrasar, y a ser posible minorar, el deterioro cognitivo, para mantener las habilidades psicosociales necesarias en las actividades de la vida diaria y toma de decisiones.

Se realizarán alguna de las siguientes actuaciones, individuales o en grupo, de estimulación de la memoria, concentración y reducción de la fatiga, atención, razonamiento, abstracción, orientación, lenguaje, funciones ejecutivas, cálculo, lecto-escritura, intervenciones sobre las afasias, así como información, asesoramiento y apoyo a las personas cuidadoras.

### 4.– *Servicio de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional.*

#### a) *Definición.*

Conjunto de intervenciones orientadas a mantener o mejorar la capacidad para realizar las AVD, evitar la aparición de limitaciones en la actividad, deficiencias o déficits secundarios y potenciar el desarrollo personal y la integración social. Todo ello con el fin de alcanzar el mayor nivel de autonomía y calidad de vida.

#### b) *Personas beneficiarias.*

Personas con alteraciones o pérdida funcional de tipo físico (limitaciones psicomotoras, trastornos motores, pérdida de dominancia lateral, trastornos de la praxis o con déficits sensoriales, entre otras) intelectual o mental, que ocasionan problemas del desempeño tipo F (*no ejecuta físicamente la tarea*).

#### c) *Actuaciones.*

Con carácter general se llevarán a cabo enfocadas al mantenimiento de las personas en su entorno físico y relacional.

Las diversas actuaciones abarcarán, al menos, alguno o varios de los siguientes aspectos:

- Programas de asesoramiento y entrenamiento en el uso de productos y tecnologías de apoyo.
- Asesoramiento sobre adaptación funcional de vivienda.
- Información sobre técnicas de conservación de energía, economía articular e higiene postural.
- Educación y entrenamiento en el manejo de prótesis y órtesis para la vida diaria.
- Valoración de la necesidad de adaptaciones del entorno doméstico, ocupacional y ocio en el que se desenvuelven habitualmente las personas, así como asesoramiento y en caso preciso, entrenamiento.
- Entrenamiento para la integración familiar, comunitaria y social.
- Orientación para la organización eficaz de las actividades de la vida diaria.
- Asesoramiento entrenamiento y apoyo a las personas cuidadoras para la aplicación de las actuaciones anteriormente citadas.

5.– *Servicio de habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual.*

a) *Definición.*

Conjunto de actuaciones encaminadas a prestar apoyos, transitorios o permanentes, a personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental, a fin de mejorar sus posibilidades de mantenerse en el entorno familiar y social en las condiciones más normalizadas e independientes que sea posible.

b) *Personas beneficiarias.*

Personas con dificultades en el desempeño tipo C (*sólo aplicable en Discapacidad intelectual/Enfermedad Mental: no comprende la tarea y/o la ejecuta sin coherencia y/o con desorientación*) o I (*sólo aplicable en DI/EM: no muestra iniciativa para la realización de la tarea*) originada por cualquier trastorno mental grave, discapacidad intelectual y similares.

c) *Actuaciones.*

Se realizarán actuaciones, individuales o en grupo, encaminados a:

- Entrenar en habilidades personales y sociales.
- Crear estrategias psicoeducativas.
- Desarrollar redes sociales y de apoyo en las que participe la familia.
- Apoyar la inserción laboral.



La ejecución de dichas actuaciones se realizará mediante:

- La evaluación funcional de las habilidades de la persona usuaria en relación con las exigencias de su entorno.
- El entrenamiento en las habilidades necesarias.
- El seguimiento de la persona usuaria en los diferentes ambientes de su entorno.
- La implicación de la persona usuaria y su familia.

6.- *Servicio de apoyos personales y cuidados en alojamientos especiales.*

Los diferentes servicios de promoción de la autonomía personal se podrán prestar en alojamientos especiales como servicios de apoyos personales y cuidados.

Valladolid, 9 de junio de 2011.

*La Gerente de Servicios  
Sociales,*  
Fdo.: MILAGROS MARCOS ORTEGA